



Gobierno de Catamarca
2023

Resolución

Número:

Referencia: Registro de Proveedores del Estado Provincial-Modificaciones S/RESOL-2020-24-CGP#MHF y RESOL-2020-32-E-CAT-CGP#MHF

VISTO:

La Ley N° 4938 t.o. que establece y regula “La Administración Financiera, las Contrataciones, la Administración de los Bienes y los Sistemas de Control del Sector Público Provincial”, su Reglamento Parcial N° 02, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127 de fecha 2 de julio de 2020 y sus modificatorias, el Decreto Acuerdo N° 21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo N° 955/2020, y por Decreto Acuerdo N° 2849/2021, RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF y RESOL-2020-32-E-CAT-CGP#MHF; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 200° del Anexo I- Reglamento Parcial N°2 de la Ley N°4938 aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/20, establece: “*Los interesados en participar en procedimientos de selección llevados a cabo por los Organismos comprendidos dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, deberán realizar su Preinscripción, Empadronamiento e Inscripción según corresponda, en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, conforme lo establezca la Contaduría General de la Provincia.*”

Que el Artículo 201° del mencionado Reglamento establece: “*La Contaduría General de la Provincia determinará los requisitos, procedimientos, vigencia y demás condiciones que deberán cumplir las Personas Humanas y/o Jurídicas interesadas en inscribirse o empadronarse en el Registro de Proveedores del Estado Provincial.*”

Que asimismo, el Artículo 202° de dicho instrumento legal, establece que “*Las Personas Humanas y/o Jurídicas interesadas en inscribirse o empadronarse en el Registro de Proveedores del Estado Provincial podrán hacerlo como máximo en TRES (3) Rubros Comerciales de los que establezca la Contaduría General de la Provincia.*”

Que mediante Decreto Acuerdo N° 1069 de fecha 2 de octubre de 2017, se aprobó la reglamentación del Decreto Acuerdo N°457/14, de adhesión a la Ley Nacional N° 25.506, relativa al empleo de la firma digital y electrónica.

Que por Decreto Acuerdo N° 751, de fecha 2 de julio de 2018, se aprobó el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial «COMPR.AR», cuyo sitio de internet es :<http://comprar.catamarca.gob.ar>, a implementar según el cronograma gradual que establezca la Contaduría General de la Provincia, facultando a dicho Organismo a dictar las normas necesarias para la implementación y funcionamiento del mencionado sistema.

Que mediante RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF, la Contaduría General de la Provincia implementó el mencionado Sistema Electrónico de Contrataciones, para la inscripción de proveedores en el Registro de Proveedores del Estado Provincial y para determinados procedimientos de selección de oferentes, previstos en el Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938 t.o, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127, de fecha 2 de julio de 2020.

Que mediante Ley N° 5636 se incorporó, al texto de la Ley N°4938 t.o. ,el Artículo 104° BIS que establece la obligatoriedad de la utilización de medios electrónicos o digitales para la realización de las contrataciones públicas, estableciendo que: “*Todo interesado, en contratar con el Estado Provincial, deberá constituir domicilio especial electrónico, en donde serán notificadas en forma electrónica las actuaciones administrativas, y sin perjuicio del domicilio real que denuncie y legal que constituya.*”

Que por RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, la Contaduría General de la Provincia aprobó los Requisitos para la Inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, y los de Ampliación y Modificación de rubros para Personas Humanas y Personas Jurídicas; como así también aprobó los rubros comerciales en los que podrán empadronarse o inscribirse los interesados en contratar con el Estado Provincial.

Que mediante RESOL-2020-32-E-CAT-CGP#MHF, se ampliaron los sujetos exceptuados de la inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial previstos en el Artículo 14° de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF y se sustituyó el Anexo I de la mencionada Resolución.

A fin de garantizar el cumplimiento de los principios generales a los que deben ajustarse las contrataciones que realice el Estado Provincial, conforme lo dispuesto por el Artículo 91° de la Ley N° 4938 t.o., entre ellos posibilitar la mayor concurrencia de proponentes, a efectos de promover la competencia y oposición; es que resulta necesario modificar la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF y la RESOL-2020-32-E-CAT-CGP#MHF.

Que ha tomado debida intervención la Dirección de Servicio Jurídico Permanente de la Contaduría General de la Provincia, mediante Dictamen IF-2023-03037566-CAT-DSJ#CGP.

Que en virtud de lo expuesto precedentemente y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 89° de la Ley N°4938 t.o., por el Decreto Acuerdo N°21/2019 (segunda numeración) modificado por Decreto Acuerdo 955/2020, y por Decreto Acuerdo N° 2849/2021, y el Título IV del Anexo I-Reglamento Parcial N° 02 de la Ley 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/20, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal.

Por ello:

LA CONTADORA GENERAL DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SUSTITUYASE el ARTÍCULO 8° de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°.- DISPÓNESE que será requisito indispensable para la inscripción, en la categoría “Inscripto” en el Registro de Proveedores del Estado Provincial, en rubros que impliquen la provisión de bienes, contar con local comercial con stock de almacenamiento para la provisión de los mismos, habilitado por autoridad competente, o fábrica en el país, o ser productor o importador o representante con poder de las firmas establecidas dentro o fuera de la Provincia o en el extranjero.

ARTÍCULO 2°.- SUSTITUYASE el ARTÍCULO 11° de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 11°.- La inscripción en el Registro de Proveedores tendrá vigencia por el término de Trescientos Sesenta y Cinco (365) días corridos contados a partir de la fecha de su inscripción. El cumplimiento del plazo mencionado implicará la caducidad automática de la inscripción en cualquiera de sus categorías.

Los proveedores inscriptos deberán mantener actualizada la información en el mencionado Registro, modificando los datos que hubieren variado.

ARTÍCULO 3°.- SUSTITUYASE el ARTÍCULO 12° de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 12°.- AMPLIACIÓN O MODIFICACIÓN DE RUBROS DE INSCRIPCIÓN. Para ampliar o modificar los rubros de actividad inscriptos, respetando la limitación prevista en el Artículo 202° del Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4938 t.o., aprobado por Decreto Acuerdo N°1127/20, los proveedores deberán presentar la documentación prevista en el “Anexo III – Requisitos para la ampliación o modificación de rubros” del presente instrumento legal y solo podrá solicitarse hasta un máximo de seis (6) ampliaciones o modificaciones por año calendario.

ARTÍCULO 4°.- SUSTITUYASE el ARTÍCULO 13° de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, el que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 13°.- BAJA DE LA INSCRIPCIÓN. El proveedor podrá solicitar en cualquier momento la baja de su inscripción en el Registro de Proveedores del Estado Provincial a través del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Provincial (COMPR.AR), cuyo sitio de internet es: <http://comprar.catamarca.gov.ar> o aquel que en el futuro lo reemplace, implementado por RESOL-2020-23-E-CAT-CGP#MHF.

ARTÍCULO 5°.- SUSTITUYASE el ANEXO I de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF modificado por RESOL-2020-32-E-CAT-CGP#MHF, por el ANEXO I que forma parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 6°.- SUSTITUYASE los ANEXOS II –a), II-b) y III de la RESOL-2020-24-E-CAT-CGP#MHF, por los ANEXOS II-a), II-b) y III que forman parte integrante del presente Instrumento Legal.

ARTÍCULO 7°.- APRUÉBESE lo dispuesto en los siguientes Anexos: “Anexo II a) y Anexo II b)-Requisitos para la Inscripción”, y “Anexo III - Requisitos para la Ampliación y Modificación de Rubros”, que forman parte integrante del presente instrumento legal, respectivamente.

ARTÍCULO 8°.- ESTABLÉCESE que las disposiciones de los Artículos precedentes entrarán en vigencia a partir de la fecha del presente Instrumento Legal.

ARTICULO 9°.-Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial, cumplido, archívese.

ANEXO I

CATEGORIA	REQUISITOS	PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION EN LOS QUE HABILITA LA PARTICIPACION
EMPADRONADO	<p>a. Tener capacidad legal para contratar (Declaración Jurada F-01 disponible en “http://comprar.catamarca.gob.ar”)</p> <p>b. Formulario de Pre-Inscripción, “http://comprar.catamarca.gob.ar/RIUPP/FormularioInscripcionProveedor.aspx”</p> <p>c. Informar Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), la cual será validada en la página de la A.F.I.P.</p> <p>d. Cédula Fiscal vigente de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA)- Dirección General de Rentas.</p> <p>e. Certificado de Habilitación Comercial Municipal vigente.</p> <p>f. Constitución del Domicilio Especial Electrónico.</p> <p>Los mencionados requisitos serán validados por el Registro de Proveedores del Estado Provincial.</p>	<p>a. Subasta Pública</p> <p>b. Contratación Directa Artículo 98° Inciso a) de la Ley N° 4938 t.o.</p> <p>c. Iniciativa Privada.</p> <p>S/Reglamento Parcial N°02 de la Ley 4938 t.o., Decreto Acuerdo N°1127/2020 y modificatorias.</p>
INSCRIPTO	<p>a. Encontrarse Empadronado.</p> <p>b. Cumplir requisitos previstos en el Anexo II a) o II b), según corresponda, aprobado por Artículo 4° del presente instrumento legal.</p> <p>Los mencionados requisitos serán validados por el Registro de Proveedores del Estado Provincial.</p>	<p>Todos los Procedimientos de selección previstos en Reglamento Parcial N° 02 de la Ley 4938 t.o., Decreto Acuerdo 1127/2020 y modificatorias excepto Contratación Directa Artículo 98° Incisos b) al p) de la Ley N° 4938 t.o.</p>

ANEXOII- a)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS HUMANAS

1. Copia de DNI.
2. Estados Contables del último ejercicio cerrado, auditados por Contador Público y Legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda al domicilio del proveedor. En caso de empresas comerciales que hubieren iniciado su actividad comercial en el ejercicio en el que solicita la inscripción y, que aún no hubiera cerrado el mismo, deberá presentar Manifestación de Bienes y Deudas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) DIAS CORRIDOS de la fecha en la que solicita su inscripción. Para las empresas comerciales que no lleven registros contables que permitan la confección de Estados Contables, deberá presentar Manifestación de Bienes y Deudas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) DIAS CORRIDOS de la fecha en la que solicita su inscripción y cuadro de Recursos y Gastos de los últimos SEIS (6) meses a la fecha de la Manifestación de Bienes y Deudas, auditados por Contador Público y legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda al domicilio de proveedor.
3. Tener una antigüedad mayor a treinta (30) días corridos en la comercialización de bienes y/o prestación de servicios en los rubros de actividad en los que desea operar.
4. Constancia de no encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley N° 5062/2002.
5. Toda otra información que como consecuencia del análisis de la documentación presentada requiera el Registro de Proveedores.
6. Toda la documentación que se presente en formato electrónico, deberá estar debidamente certificada por la autoridad competente del organismo que la emitió o por escribano público, salvo que sea posible su constatación en la página web del organismo que la emitió. La mencionada documentación formará parte del Archivo Digital del Registro de Proveedores del Estado Provincial, y deberá ser exhibida en el mismo, para su correspondiente validación.

ANEXO II- b)

REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN DE PERSONAS JURIDICAS

1. Copia del Contrato Social o Estatutos y sus modificaciones, si las hubiere; Actas de Asambleas en las cuales se designan las autoridades y se aprueben los Estados Contables, y Certificado actualizado del Registro Público o Dirección de Inspección de Personas Jurídicas debidamente certificadas.
2. Estados Contables del último ejercicio cerrado, auditados por Contador Público y Legalizados por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas que corresponda al domicilio del proveedor. En caso de empresas comerciales que hubieren iniciado su actividad comercial en el ejercicio en el que solicita la inscripción y, que aún no hubiera cerrado el mismo, deberá presentar Manifestación de Bienes y Deudas con una antigüedad no mayor a los SESENTA (60) DIAS CORRIDOS de la fecha en la que solicita su inscripción.
3. Tener una antigüedad mayor a treinta (30) días corridos en la comercialización de bienes y/o prestación de servicios en los rubros de actividad en los que desea operar.
4. Constancia de no encontrarse inscripto en el Registro Provincial de Deudores Alimentarios conforme Ley N° 5062/2002.
5. Toda otra información que como consecuencia del análisis de la documentación presentada requiera el Registro de Proveedores.
6. Toda la documentación que se presente en formato electrónico, deberá estar debidamente certificada por la autoridad competente del organismo que la emitió o por escribano público, salvo que sea posible su constatación en la página web del organismo que la emitió. La mencionada documentación formará parte del Archivo Digital del Registro de Proveedores del Estado Provincial, y deberá ser exhibida en el mismo, para su correspondiente validación.

ANEXO III

REQUISITOS PARA LA AMPLIACION Y MODIFICACION DE RUBROS

1. Cédula Fiscal vigente de la Agencia de Recaudación de Catamarca (ARCA)- Dirección General de Rentas, que incluya las nuevas actividades declaradas.
2. Toda otra información que como consecuencia del análisis de la documentación presentada requiera el Registro de Proveedores.
3. Toda la documentación que se presente en formato electrónico, deberá estar debidamente certificada por la autoridad competente del organismo que la emitió o por escribano público, salvo que sea posible su constatación en la página web del organismo que la emitió. La mencionada documentación formará parte del Archivo Digital del Registro de Proveedores del Estado Provincial, y deberá ser exhibida en el mismo, para su correspondiente validación.